Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

te Prezedida zitaz.on gral; y lo que dan los presentes =
Doz Jimenez dl Corr.
Entro el S.r D.n R.o Galtero de ... =
Bolvieron a entrar los s.es D.n Ju.o Sant.n Ferro D.n Ant.o Saorin D.n Fran.co Molina =

salida de las aguas de S.n Gonera =

el S.r D.n Luis Salad Reg.or Puso en not.a de la Ziu.d lo atrasado q.e se halla
en el Conss.o el expe.te de S.e dar salida a las aguas de S.n Gonera que esta
al cuidado de D.n Andres Bernardo de Quiros assentez; y los graves per
juizios publicos y particulares que se ocasionan con la dilazion; exageran
dose mucho mayores con las lluvias del Ynvierno; S.e Cue suplica a la
Ziudad tome la provid.a Comv.te = Y aviendo lo oido; y lo que dijo el S.r
D.n Fran.co Molina Almela Reg.or S.e, que no se practique dha obra sin oyr
en Just.a a dho S.r y al S.r Marq.s de Beniel como antez.temente lo tiene R.e
presentado. Acordo que dhos S.es acudan donde toca a pedir lo que les Com
venga; y p.a lo que conduze la breve resoluzion de esta materia para evitar
los perjuizios que expresa el S.r D.n Luis Salad, se escriva al Agente
lo solizite con antelazion a todos los negocios de su Cargo =

Prohiviz.on de fabrica de barracas =

Diose R.l Prov.on de S. M. y S.es del R.l Cons.o de Castilla en sala de govierno
ffha en Madrid a ... de Agosto deste a.o Refrendada de D.n
Joseph de la Zalio y Ortubia, aprovando y confirmando la ordenanza
establezida p.r esta Ziudad en el Cavildo de diez y ocho de henº, de este año
Prohiviendo la fabrica de barracas y havitaz.on de Caseras en la huerta
y sus quieros, y que no se puedan fabricar, sino es teniendo el que lo pretenda
Doze tahullas propias; y en menos no, y quisiere hazer dha fabrica, a de
ser prezediendo liz.a de esta Ziu.d, cuia extension limitado el R.l despacho
sin dejar arvitrio para que esta Ziu.d, pueda dispensar con ningun motivo =
Y aviendolo oido lo obedezio con el Respeto devido; Y acordo se guarde Cumpla
y exe.te y se publique y ponga en el L.o de ordenanzas; y considerando los
graves perjuizios que se siguen en dha limitaz.on; se suplique a S. M., para
mande observar dha ordenanza, en la forma que esta Ziu.d la estableziò =

Vez.os de Zinco ar queras y Ozenavar tos =

Mem.l de los Vez.os de Zinco arquenas, en que representan el perjuizio q.e se les sigue
de no tener avastos de carne, vino y aceite; por la gran distancia que ay a las partes
de donde se surten de estos mantenim.tos; y para su Remedio; Concluien suplican
do a la Ziudad les conzeda lizenzia para mantener dhos avastos en aquellas
Caserias, como se practica en las otras de la huerta de esta Ziu.d = y la Ziu.d ha
viendolo oido; lo cometio a los Cav.os hazedores de avastos p.a que informen de la
prett.on y traygan la razon =

Limosna no a lug.r =

La Ziu.d en vista de Mem.l de los Religiosos agustinos pidiendo una limosna de muy de
p.a la comida de los pobres de la Carz.l en el dia de S.to Thomas de Villanueva Acordo no a lug.r =